



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0088 DEL 03 DE SEPTIEMBRE

DECRETO No 0156 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL
SE REASUMEN LAS FUNCIONES DELEGADAS MEDIANTE LOS DECRETOS
NUMEROS 1120 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y 003 DE DE ENERO DE
2012

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



DECRETO N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE REASUMEN LAS FUNCIONES DELEGADAS MEDIANTE LOS DECRETOS NÚMEROS 1120 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y 003 DEL 03 DE ENERO DE 2012"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 111 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 211 de la Constitución Política de Colombia expresa: "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades

La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.

Que el Artículo 303 de la Constitución Política de Colombia señala que: "En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento".

Que el Artículo 305 de la Constitución Política establece

Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(...)

15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.

Que el inciso primero del artículo 12 de la ley 80 de 1993 precisa que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"

Que "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual" (Inciso adicionado por la Ley 1150 de 2007, artículo 21).

Que "Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía

150

J/7/2



administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso" (parágrafo Adicionado por la Ley 1150 de 2007, artículo 21).

Que la anterior disposición guarda estrecha armonía con el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, en materia de delegación de competencia para la contratación, al expresar que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que en el inciso primero del artículo 110 del Decreto 111 de 1996, informa que "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes...".

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, preceptúa: "... sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo...".

En virtud de lo anterior, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REASUMIR, las funciones delegadas mediante los Decretos 1120 del 30 de septiembre de 2008, "Por medio del cual se delegan unas funciones en diferentes actuaciones administrativas y en materia contractual" y 003 del 03 de enero de 2012, "Por medio del cual se delegan unas funciones del Gobernador en un Secretario de Despacho".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los citados Decretos 1120 del 30 de septiembre de 2008 y 003 del 03 de enero de 2012, quedan derogados.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del 4 de septiembre de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MARTÍN HOYOS VILLEGAS
Gobernador de Caldas

Vo. Bo. TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Secretario Jurídico